

**Secretaría General de Gobierno
Sub Secretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número _____

C. Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número _____

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, es facultad del H. Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales, Así es su competencia fijar los ingresos que deba integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual genera la actividad financiera del H. Ayuntamiento Municipal, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el Artículo 8 in fine de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del H. Ayuntamiento Municipal y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que así mismo, el Artículo 115 de la Carta Magna y el referido Artículo 8 de la Constitución Política Local otorgan a los H. Ayuntamientos Municipales, entre otras

atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al H. Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el incitante.

Que en nuestra Entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, por otra, procurar que la economía familiar no sean lesionados con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social para el Ejercicio Fiscal 2019, es procedente exentar del pago del impuesto predial y del pago por el servicio de agua potable, a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior que se encuentran en el territorio de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Con motivo del impulso a la política de Apertura Rápida de Empresas (SARE), a través del fortalecimiento del SARE en el Estado de Chiapas y de apertura de un mayor número de módulos SARE, se establece para aquellos municipios que suscribieron convenio de Coordinación para impulsar la agenda común en materia de mejora regulatoria con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Economía, la posibilidad de realizar para el Ejercicio Fiscal 2019, cobros por licencias de funcionamiento a los establecimientos que se ubiquen en el territorio de cada uno de los Municipios del Estado; con la obligación que el H Ayuntamiento Municipal prevendrá y evitará en todo momento el impacto económico y social que pueda generar dicha recaudación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019

**Título Primero
Impuestos
Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. El Impuesto Predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

- I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío Bardado	A	1.40 al millar
Baldío	B	8.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En Construcción	D	1.40 al millar
Baldío cercado	E	2.00 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Tasa Zona	Tasa Zona	Tasa Zona
		Homogénea	Homogénea	Homogénea
		1	2	3
Riego	Bombeo	1.70	0.00	0.00
	Gravedad	1.70	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.70	0.00	0.00
	Inundable	1.70	0.00	0.00
	Anegada	1.70	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.70	0.00	0.00
	Laborable	1.70	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.70	0.00	0.00
	Arbustivo	1.70	0.00	0.00
Cerril	Única	1.70	0.00	0.00
Forestal	Única	1.70	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.50	0.00	0.00
Extracción	Única	2.70	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	2.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.50	0.00	0.00

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.00 al millar
En construcción	6.50 al millar
Baldío bardado	6.50 al millar
Baldío cercado	6.00 al millar
Baldío	12.00al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta Ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del Impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019, se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2018, se aplicará el 95%
Para el Ejercicio Fiscal 2017, se aplicará el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2016, se aplicará el 85%

Para el Ejercicio Fiscal 2015, se aplicará el 80%

- IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% por cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le daposesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción IV de este Artículo.

- VI. Las Construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente capítulo.

- VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa de 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentre como ocupantes o arrendatarios.

- VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el Municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las Leyes Fiscales correspondientes.

- IX. En ningún caso el Impuesto anual determinado será inferior a 4.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en la zona económica que comprenda al

Municipio, debiéndose pagar éste conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X. Los contribuyentes que paguen durante el Primer Trimestre el impuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019, gozarán de una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de Enero de 2019.

10% cuando el pago se realice durante el mes de Febrero de 2019.

5% cuando el pago se realice durante el mes de Marzo de 2019.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción sea mayor a 4.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% del Impuesto Predial aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

A) Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

B) Que en el padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que el predio al que se aplique el descuento sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otra identificación oficial que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el Primer Trimestre del año 2019, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2. Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Artículo 2-A. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se consideran sujetos del Impuesto Predial:

Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso; o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, o los

terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 2-B. Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, son objeto del Impuesto Predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios, así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. El Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.4% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el Impuesto determinado será inferior a 6.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
 1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información Notarial de Dominio.

Información Testimonial Judicial.

Licencia de Construcción.

Aviso de Terminación de Obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancias expedidas por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos Organismos Descentralizados destinados a la promoción de vivienda en la que se manifieste la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II. Tributarán aplicando la tasa de 1.5% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisiciones de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda de 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA), elevadas al año.

- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
2. Cuando adquieran bienes inmuebles a través del INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
 3. Las nuevas empresas que se instalen en el Territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- III. Tributarán aplicando la cuota de 4.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA):
1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sean de interés social.
 - B) Que el valor de la operación de cada una de ellas no rebase las 55,000 UDIS.
- Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
2. La traslación que el H. AYUNTAMIENTO, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5. Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6. La autoridad fiscal municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 10% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el

pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Artículo 6-A. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Artículo 6-B. Es objeto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el artículo 26 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Capítulo III Impuesto sobre Fraccionamientos

Artículo 7. Los sujetos del Impuesto sobre Fraccionamientos pagarán como sigue:

- A) Cuando se trate de Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 3% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social pagarán el 1.5% sobre la base gravable determinada por la Autoridad Catastral.

De la misma forma, pagarán aplicando la tasa del 1.5% cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado por cualquiera de los organismos señalados en el artículo 4 fracción II numeral 2 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta Ley.

Artículo 7-A. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 7-B. El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8. Los contribuyentes del Impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 3% para los condominios horizontales, sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.5% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Artículo 8-A. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que constituyan el régimen de la propiedad en condominio, sobre construcciones en proyecto, proceso o terminadas.

Artículo 8-B. Es objeto de este impuesto, la constitución del régimen de condominio, en los términos que establece la ley de la materia.

Capítulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. Kermeses o Romerías, (por día) | \$ 100.00 |
| 2. Audiciones musicales (por evento) | 250.00 |

- | | |
|--|-------|
| 3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego / diario) | 55.00 |
| 4. Juegos de mesa (por mesa / diario) | 10.00 |

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2019 podrán quedar exentos del pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Artículo 9-A. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Artículo 9-B. Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y video juegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.

Capítulo VI

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 10. El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 11. Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 12. Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al Contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de cobrar al Contribuyente los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 12-A. Son sujetos del Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12-B. Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o

pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Título Segundo **De los Derechos por Servicios Públicos y Administrativos**

Capítulo I **Mercados Públicos**

Artículo 13. Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Este derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos, por la cantidad de:
\$ 4.00 diarios.
- II. Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$ 850.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

- III. En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.50 .00 (Dos Pesos 50/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por trailer.
- IV. Se pagarán en la Tesorería Municipal previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
-----------------	--------------

- a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la Autoridad Municipal \$ 600.00
- b) Permutas de Local \$2,500.00
- c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones \$ 500.00 a \$ 2,500.00
- d) Servicio de traslado de mercancías utilizando Carretas o Carretillas en los Mercados Públicos, que brinden los sujetos que se encuentren empadronados por la Administración de cada inmueble (Cuota Anual) \$250.00

V. Para el evento correspondiente a la Feria de la Primavera y de la Paz en su versión 2019, los contribuyentes liquidarán derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), y por cada Stand de hasta dieciséis metros cuadrados (4X4 m) independientemente de su ubicación \$ 7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), Por espacio de cincuenta metros cuadrados (5x10 m), en Área de Subasteros independientemente su ubicación \$27,000.00 (Veintisiete Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional o fracción de ella que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 10% de las cuotas señaladas en esta fracción o la proporción que corresponda.

Para los eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$ 220.00 (Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, liquidarán \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que brinden el servicio telefónico utilizando aparatos instalados en casetas en la vía pública, pagarán por concepto de derecho de piso por cada equipo la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en la Tesorería Municipal a través de Recibo Oficial de Ingresos.

Capítulo II Panteones

Artículo 14. Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del Municipio destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones, siendo los sujetos, aquellas personas que soliciten los citados servicios. Por la prestación de estos servicios se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
I. Inhumaciones	
A) Sección A	\$500.00
B) Sección B	\$450.00
II. Exhumaciones.	
A) Sección A	\$5000.00
B) Sección B	\$450.00
III. Permiso de construcción de capilla chica de 1 X 2.50 mts.	
A) Con azulejo	\$600.00
B) Con repello	\$500.00
IV. Permiso de construcción de capilla grande de 2 X 2.50 mts.	
A) Con azulejo	\$900.00
B) Con repello	\$800.00
V. Permiso de construcción de mesa de 1.20 X 0.80 mts.	
A) Cemento	\$400.00
B) Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VI. Permiso de construcción de mesa de 1.44 X 2.44 mts.	
A) Cemento	\$400.00
B) Mármol, granito o azulejo	\$500.00
VII. Permiso de construcción de tanque.	\$400.00
VIII. Permiso de construcción de pérgola.	\$450.00
IX. Permiso de ampliación de obra.	\$600.00
X. Permiso por remodelación	\$400.00
XI. Refrendo por 5 años.	
A) Sección A	\$600.00
B) Sección B	\$450.00
XII. Permiso de construcción de barda circundante de lote:	
Por metro lineal	\$ 30.00
XIII. Por traspaso de lotes a terceros.	

- A) Individual \$1,000.00
- B) Familiar \$1500.00

XIV. Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas señaladas en la fracción anterior.

XV. Por retiro de escombro y tierra por inhumación \$150.00

XVI. Permiso por traslado de cadáveres o restos:

A) De un lote a otro dentro del mismo panteón \$150.00

B) De un panteón a otro dentro de la localidad \$300.00

C) De un panteón a otro fuera de la localidad \$650.00

XVII. Los custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

A) Lotes individuales \$100.00

B) Lotes familiares \$150.00

XVIII. Permiso de construcción de cripta por gaveta \$ 250.00

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación oficial que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otra identificación oficial que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 15. Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales.

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$ 95.00
B) Porcino	\$ 85.00
C) Caprino y ovino	\$ 85.00
D) Aves	\$ 20.00

II) En el caso de matanza fuera de los Rastros Municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (Por cabeza)
A) Vacuno y equino	\$200.00
B) Porcino	\$ 160.00
C) Caprino y Ovino	\$ 160.00
D) Aves	\$ 20.00

III) Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria (Por cabeza)
A) Las primeras 24 horas	\$20.00
B) Después de las 24 horas (Bovinos) diario por cada cabeza de ganado	\$60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 16. El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución y de hospedaje que requieran el espacio para ascenso y descenso de pasajeros, (excepto en el primer cuadro de la ciudad, salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
A) Vehículos de hasta 500 Kg.	\$120.00
B) Vehículos de hasta 1 tonelada.	\$150.00
C) Vehículos de hasta 2 toneladas.	\$240.00
D) Vehículos de hasta 3 toneladas.	\$280.00
E) Vehículos de más de 3 toneladas.	\$350.00

- II. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$500.00
B) Torthon 3 ejes	\$350.00
C) Rabón 3 ejes	\$290.00
D) Autobuses	\$290.00

Bajo tonelaje:

Concepto	Cuota
A) Camión de tres toneladas	\$240.00
B) Pick-up y/o similares	\$180.00
C) Microbuses	\$240.00

- III. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio pagarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$160.00
B) Torthon 3 ejes	\$160.00
C) Rabón 3 ejes	\$160.00
D) Autobuses	\$160.00

E) Camión tres toneladas	\$110.00
F) Microbuses	\$110.00
G) Pick-up	\$100.00
H) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$100.00

IV. Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizada a través de convenio aprobado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidarán conforme a lo siguiente:

A) De 1 a 30 minutos.	\$ 5.00
B) De 31 a 60 minutos.	\$10.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado Municipal

Artículo 17. El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos, aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición. Para la fijación de las tarifas por el servicio de agua potable, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 18. Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el Municipio efectúe el desmonte, deshierbe o limpieza, servicios por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Concepto	Cuota
Por servicio	\$20.00 por metro cuadrado

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 19. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidaren la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I. Por recolección de basura a domicilio, desechos no contaminantes.

A) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

Cuota Por servicio o m3	Cuota Mensual	Cuota Anual
\$80.00	\$350.00	\$3,500.00

B) Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

Cuota anual de \$ 2,000.00 hasta \$ 15,000.00 dependiendo el tamaño del negocio.

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este derecho y la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados, puestos en los lugares destinados para tal efecto. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 20. Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante órdenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 19.

I.- Por servicios generales en ruta:

A) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación.

Cuota Anual \$210.00

B) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas o morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 150.00	\$ 850.00	\$ 1500.00	\$ 8,500.00
b) Medianas	430.00	1,300.00	2,500.00	13,000.00
c) Grandes	1,250.00	6,400.00	15,000.00	64,000.00

Personas Morales con fines NO lucrativos independientemente del giro o actividad preponderante pagarán:

Cuota Mensual: \$ 100.00
 Cuota Anual: \$ 1,200.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, que utilizarán automotores, previo aviso diario de manera verbal o con campanas para que los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por el Departamento de Limpia Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen primero en los vehículos y después los trasladen al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 21. Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos Comerciales o Industriales				
Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 220.00	\$ 850.00	\$ 2,220.00	\$ 8,500.00

b) Medianas	430.00	1,300.00	4,300.00	13,000.00
c) Grandes	3,000.00	6,400.00	30,000.00	64,000.00

II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales				
Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 480.00	\$ 950.00	\$ 4,800.00	\$ 9,500.00
b) Medianas	800.00	1,600.00	8,000.00	16,000.00
c) Grandes	3,600.00	7,200.00	36,000.00	72,000.00

2) Mercados Particulares				
Desde	Mensual		Anual	
	Hasta	Desde	Hasta	
\$3,700.00	\$7,400.00	\$37,000.00	\$74,000.00	

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales– Departamento de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 20 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 22. Los pensionados, jubilados y mayores de 60 años con o sin credencial emitida por el INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas o morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 19, 20 y 21 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2019, 10% si lo hacen en febrero de 2019 y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2019.

Capítulo VIII Inspecciones Sanitarias

Artículo 23. La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, se liquidará en forma anticipada y se tomará como base para su cálculo el número de servicios

proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal las siguientes tarifas:

A) Antivenéreos

Concepto	Tarifa
1. Por examen antivenéreo	\$ 60.00
2. Estudio de Papanicolaou	\$ 220.00
3. Examen de control sanitario mensual a meseros (as), cocineros (as), encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares	\$ 110.00
4. Examen de Control Sanitario a Sexo-Servidoras (es)	\$ 100.00
5. Consultas Médicas	\$ 60.00
6. Análisis de VIH, VDRL	\$ 220.00
7. Exudado vaginal	\$ 40.00
8. Tipo sanguíneo	\$ 60.00
9. Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo	\$ 70.00
10. Pruebas de embarazo	\$ 160.00
11. Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 220.00
12. Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 160.00

B) Verificaciones Sanitarias para la expedición de Licencias de Funcionamiento según catálogo de giros de bajo riesgo.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros de bajo riesgo, mismo que se crea dentro del marco del convenio de coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de Verificación Sanitaria para la expedición de Licencias de Funcionamiento por ejercicio pagaran la cantidad de:

- 1.- Empresas Pequeñas de \$ 400.00 a \$ 1,500.00
- 2.- Empresas Medianas de \$ 1,501.00 a \$ 5,000.00
- 3.- Empresas Grandes de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.		
Industria		CLAVE SCIAN.
1	Balconera	332310
2	Bloquera	327309
3	Confección de prendas de vestir sobre medida (modista, costurera, sastrería)	315225

4	Confección de sábanas, colchas, cortinas y similares	314120
5	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)	311422
6	Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.) Aviso de funcionamiento.	722212
7	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.	311520
8	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.	311812
9	Elaboración y venta de piñatas.	322299
10	Herrería y forja artística	332350
11	Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.	311320
12	Producción de moles	461190

13	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento	311340
14	Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.	339912
15	Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.	311830
16	Purificadora de agua y venta en garrafón.	312112
17	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)	112910
Comercio		
18	Acuarios	465911
19	Café Internet	561432
20	Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)	722219
21	Carpintería	321111
22	Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.	461121
23	Comercio en Tiendas de Importación	463115
24	Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)	468111
25	Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)	468112

26	Comercio de Artículos de Comunicación	435311
27	Comercio de Madera Cortada y Acabados	321111
28	Comercio de Artículos Domésticos para Decoración de Interiores	466319
29	Comercio de Antigüedades y obras de Arte	466313
30	Comercio de Cristalería, Lozas y Utensilios de Cocina	466114
31	Dulcerías	461160
32	Farmacia (Incluye Perfumería)	464111
33	Ferretería y Tlapalería	467111
34	Imprenta	323119
35	Invernaderos	111410
36	Juguetería	465212
37	Mercería	463113
38	Mueblería	466111
39	Óptica	464121
40	Papelería	465311
41	Pollería	461122
42	Rosticería	722212
43	Servicio de Fotocopiado	561431
44	Talabarterías	316110
45	Taller de Torno	333991
46	Tienda de Ropa o Boutique	463211
47	Tienda de Abarrotes, Mini Super y Similares (Sin venta de bebidas alcohólicas)	461110
48	Tienda de Regalos y Novedades	465912
49	Tienda Naturista	464113
50	Venta de Bicicletas	465213
51	Venta de Artículos de Cuero y/o Piel	463216
52	Venta de Electrodomésticos (Blancos, Eléctricos y Electrónicos)	466112
53	Venta de Alfombras, Tapetes y Similares	466311
54	Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios. Aviso de funcionamiento.	311110
55	Venta de Aparatos y Artículos Médicos, Ortopédicos y Similares.	464122
56	Venta de Artesanías.	465915
57	Venta de Artículos de Fotografía, Revelado de Fotografías y Similares	465214

58	Venta de Artículos Deportivos	465215
59	Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios	327112
60	Venta de Artículos Religiosos	465913
61	Venta de Artículos y Aparatos Deportivos (Tienda de Deportes)	465215
62	Venta de Boletos de Lotería	713291
63	Venta de Casimires, Telas y Similares	463111
64	Venta de Chiles Secos y Especies	461140
65	Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)	461220
66	Venta de Discos y Casetes de Audio y Video	465211
67	Venta de Equipos, Programas y Accesorios de Cómputo	466211
68	Venta de Flores y Plantas Artificiales	466319
69	Venta de Flores y Plantas Naturales (Florería)	466312
70	Venta de Frutas, Verduras y Legumbres Frescas (Frutería, Recaudería)	461130

71	Venta de Granos y Semillas	461140
72	Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No Instalación)	468420
73	Venta de Huevo	461190
74	Venta de Instrumentos Musicales	465216
75	Venta de Libros, Revistas y Periódicos (Librería y Puesto de Periódico)	465313
76	Venta de Llantas y Cámaras	468213
77	Venta de Material y Accesorios Eléctricos	434225
78	Venta de Materiales para la Construcción	467116
79	Venta de Materias Primas y Artículos para Fiesta	465914
80	Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio	435313
81	Venta de Perfumes, Cosméticos y Similares (Perfumería)	465111
82	Venta de Persianas, Cortinas y Similares	466311
83	Venta de Pescados y Mariscos (Pescadería)	461123
84	Venta de Pinturas, Lacas, Barnices y Similares	467113
85	Venta de Refacciones Usadas y Partes de Colisión	466410

86	Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices Nuevas	468211
87	Venta de Teléfonos y Accesorios (Incluye Mantenimiento)	466212
88	Venta de Vidrios, Espejos y Similares (Vidriería)	467114
89	Venta de Motocicletas	468311
90	Venta y Reparación de Relojería, Joyería y Similares	465112
91	Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas	561620
92	Venta de Artículos de Limpieza	467115
93	Venta de Artículos de Plástico	466319
94	Zapaterías	463310
Servicios		
95	Academia de Regularización Educativa	611710
96	Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios	541810
97	Agencia de Colocación y Selección de Personal	561310
98	Agencia de Viajes	561510

99	Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas	524210
100	Alineación y Balanceo Automotriz	811116
101	Alquiler de Autotransporte de Carga (Mudanzas)	484210
102	Alquiler de Equipo de Audio y Video	515120
103	Alquiler de Equipo de Cómputo	532420
104	Alquiler de Equipo y Mobiliario de Oficina	532420
105	Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido	532292
106	Alquiler de Toldos, Mesas, Sillas, Vajillas y Similares	532291
107	Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte	532493
108	Banca Múltiple	522110
109	Bufetes Jurídicos	541110
110	Casas de Empeño	522452
111	Casa de Huéspedes	721311
112	Centro de Cambio de Moneda Extrajera	523121
113	Cerrajería	811491
114	Compañía de Seguros y Afianzadora	524130
115	Consultoría de Publicidad y Actividades	541810

	Conexas	
116	Consultorio Médico, Dental o Veterinario	621111
117	Despachos Contables	541211
118	Despachos de Arquitectos	541310
119	Estacionamiento y Pensiones Particulares	812410
120	Elaboración de Anuncios (Rótulos)	541890
121	Funeraria	812310
122	Grupos y Artistas Musicales del Sector Privado	711131
123	Hoteles (Hostal)	721111
124	Inmobiliaria	531210
125	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Aparatos Eléctricos, Electrodomésticos y Línea Blanca	811410
126	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles	811219
127	Lavandería y Tintorería	812210
128	Limpieza de Alfombras, Tapicerías y Muebles en Inmuebles	561740
129	Limpieza y Fumigación de Inmuebles	561720
130	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo y sus Periféricos	466211
131	Microfinancieras	522490
132	Mantenimiento y Reparación de Máquinas de Oficina	466211
133	Notarías Públicas	541120
134	Posadas	721312
135	Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital	512112
136	Renta de salón para fiestas.	531113
137	Reparación de Bicicletas y Motocicletas	811493
138	Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel	811430
139	Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices	811199
140	Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.	722110
141	Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.	722219
142	Salones de Belleza, Peluquería y Estéticas (Incluye Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos). Aviso de Funcionamiento.	812110
143	Seguridad privada.	561610

144	Servicio Eléctrico Automotriz	811112
145	Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales	722320
146	Servicio de Mensajería y Paquetería	492110
147	Taller de Soldadura	333991
148	Tapicería y Reparación de Muebles y Asientos	811420
149	Trabajos de Acabados para la Construcción	238390
150	Venta de agua clorada en pipa.	312112
151	Videoclub	512120
152	Vulcanización y Reparación de Llantas y Cámaras	811191

Así como los conceptos que se encuentran registrados en el Catalogo SCIAN, publicado el 10 de Julio de 2009, DOFTomo DCLXX, No. 9

Capítulo IX Licencias

Artículo 24. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de Licencias de Funcionamiento o Refrendo objeto de la coordinación.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 25. Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1. Constancia de Estado Civil	\$ 55.00
2. Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o	\$ 55.00

ingresos.	
3. Constancia de cambio de domicilio	\$ 55.00
4. Constancia de Dependencia Económica	\$ 55.00
5. Constancias de Registro de Encargados de Templos.	\$ 160.00
6. Constancia de Buena Conducta	\$ 55.00
7. Por certificación de Registro o Refrendo de señales y marcas de herrar	\$ 160.00
8. Certificación de documentos primera hoja	\$ 75.00
Hoja subsecuente	\$ 5.00
9. Certificación de Acuerdos de Cabildo:	
Primera hoja	\$ 20.00
Hoja subsecuente	\$ 5.00
10. Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en Panteón	\$ 80.00
11. Constancia de no Adeudo del Impuesto Predial	\$ 80.00
12. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en Panteones.	\$ 80.00
13. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal	\$ 80.00
14. Por copia fotostática de documento	
Primera hoja	\$ 55.00
Hoja subsecuente	\$ 5.00
15. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio	\$800.00
16. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles dentro del área urbana del Municipio	\$200.00
17. Emisión de constancia de empadronamiento, control sanitario y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas o morales, independientemente de su giro	\$400.00
18. Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2019	\$300.00
19. Constancia de cumplimiento de disposiciones reglamentarias de Protección Civil	\$400.00
20. Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$400.00
21. Constancia de cambio de uso de suelo	\$500.00
22. Constancia de no infracción	\$ 100.00
23. Constancia de autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$100.00
24. Otras Constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$55.00
25. Constancia de autorización de Impacto Ambiental	\$1,000.00
26. Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos	\$1,000.00
27. Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1,500.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 26. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

Zona A: Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona B: Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona C: Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas, o de este H. Ayuntamiento Municipal.

I. Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m ²	A	\$240.00
	B	\$170.00
	C	\$130.00
B) Por cada m ² de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00
C) Por obras de mantenimiento		

A	\$240.00
B	\$160.00
C	\$130.00

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

D) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación	A	\$450.00
	B	\$450.00
	C	\$450.00
E) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m ²)	A	\$270.00
	B	\$200.00
	C	\$150.00
F) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior se pagará según la zona	A	\$ 50.00
	B	\$ 40.00
	C	\$ 30.00
G) Demolición de construcción (por cada m ²)		
	1. Hasta 20 m ²	
	A	\$120.00
	B	\$ 120.00
	C	\$ 120.00
2. De 21 a 50 m ²	A	\$150.00
	B	\$150.00
	C	\$150.00
3. De 51 a 100 m ²	A	\$200.00
	B	\$200.00
	C	\$200.00
4. De 101 en adelante	A	\$270.00
	B	\$270.00
	C	\$270.00
H) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación	A	\$450.00
	B	\$450.00
	C	\$450.00
I) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otras, en	A	\$630.00
	B	\$630.00

fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación	C	\$630.00
J) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones	A	\$200.00
	B	\$150.00
	C	\$ 100.00
K) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona	A	\$450.00
	B	\$450.00
	C	\$450.00
L) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2	A	\$ 7.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 7.00
M) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento		
1. Empedrado m2	A	\$170.00
	B	\$170.00
	C	\$170.00
2. Asfalto m2	A	\$320.00
	B	\$320.00
	C	\$320.00
3. Concreto hidráulico m2	A	\$420.00
	B	\$420.00
	C	\$420.00
4. Pavimento de menos de un año de colocación m2	A	\$900.00
	B	\$900.00
	C	\$900.00

El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso y, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a tres tantos del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de seis meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

II. Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
A) Por alineamiento y número oficial en predio hasta de diez metros lineales de frente	A	\$220.00
	B	\$170.00

	C	\$120.00
B) Por cada metro lineal excedente del frente por el mismo concepto del inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00

III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 5.00
b) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán únicamente fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$ 550.00
	B	\$ 550.00
	C	\$ 550.00
c) Lotificación en condominio por cada m2	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 6.00
d) Re lotificación en fraccionamientos	A	\$700.00
	B	\$700.00
	C	\$700.00
e) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	A	2.50 al millar
	B	2.50 al millar
	C	2.50 al millar
f) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m2, con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$130.00
	B	\$130.00
	C	\$130.00
g) Por m2 excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 25.00
	B	\$ 25.00
	C	\$ 25.00

IV. Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:	A	\$ 11.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 7.00
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:		
1) De 01 a 10 lotes.		20 UMA
2) De 11 a 50 lotes.		32 UMA
3) De 51 en adelante.		42 UMA
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado. En cada zona		1.7%
d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:		
1) De 2 a 50 lotes o viviendas		55 UMA
2) De 51 a 200 lotes o viviendas		85 UMA
3) De 201 en adelante lotes o viviendas		160 UMA
e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:		
1) De 2 a 50 lotes o viviendas		20 UMA
2) De 51 a 200 lotes o viviendas		32 UMA
3) De 201 a 350 lotes o viviendas		43 UMA
4) Por cada lote adicional		\$ 20.00
f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:		
1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:	A	\$17.00
	B	\$12.00
	C	\$9.00
2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:		
1) De 01 a 10 lotes		62 UMA
2) De 11 a 50 lotes		74 UMA
3) Por lote adicional		7 UMA
g) Por la expedición de Licencia de Comercialización (Fase 4 - por cada lote a comercializar).		17 UMA

h) Por expedición de constancia de Municipalización de Fraccionamientos y Colonias. 17 UMA

V. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos o semiurbanos de 300 m2 de cuota o base	A	\$320.00
	B	\$320.00
	C	\$320.00
b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior:	A	\$ 7.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 7.00
c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	A	\$620.00
	B	\$620.00
	C	\$620.00
d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior	A	\$130.00
	B	\$130.00
	C	\$130.00
e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	A	\$180.00
	B	\$180.00
	C	\$180.00

VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles \$350.00

VI. Inscripción de registro de peritos por anualidad, primera vez. \$600.00

VIII. Por revalidación en el registro de peritos \$300.00

IX. Expedición de plano urbano o rural

Tamaño carta \$ 60.00

Media estándar (plano) \$250.00

X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

A) Por la inscripción \$6,000.00

B) Por revalidación \$3,000.00

XI. Por gallardete instalado en el centro histórico, previa autorización de la instancia correspondiente. \$ 18.00

XII. Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación. 1.7% del costo total de las obras de urbanización.

XIII. Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado en cada una de las zonas. \$8,000.00

XIV. Permiso Provisional de Circulación Vehicular.

\$450.00

XV. Permiso para realizar matanza de ganado en rastros municipales.	\$650.00
XVI. Permiso para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del Municipio (por cada árbol).	\$670.00
XVII. Por el Registro al Padron de Proveedores pagará lo sig:	
A).- Por inscripción:	
- Grandes \$ 2,000.00	
- Medianas \$ 1,500.00	
- Pequeñas \$ 1,000.00	
B).- Por Revalidación:	
- Grandes \$ 1,000.00	
- Medianas \$ 750.00	
- Pequeñas \$ 500.00	

Capítulo XII

Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 27. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal 2019, pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa UMA
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	220.00
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
A) Luminosos:	
1. Hasta 2 m ²	9.00
2. Hasta 6 m ²	19.00
3. Después de 6 m ² por cada m ² o fracción	11.00
B) No luminosos:	
1. Hasta 1 m ²	5.00
2. Hasta 3 m ²	8.00
3. Hasta 6 m ²	11.00
4. Después de 6 m ² , por cada m ² o fracción	6.00
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través	

de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos

A) Luminosos:

1.	Hasta 2 m2	18.00
2.	Hasta 6 m2	3.00
3.	Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	15.00

B) No luminosos

1.	Hasta 1 m2	7.00
2.	Hasta 3 m2	12.00
3.	Hasta 6 m2	17.00
4.	Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	900

IV. Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos, de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:

	Tarifa U.M.A.
A) En el exterior del vehículo	14.00
B) En el interior del vehículo	3.00

VI. Publicidad que realicen personas físicas o morales utilizando perifoneo o por el empleo de bocinas en los establecimientos comerciales o en los templos religiosos.

	Tarifa U.M.A.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (Mensualmente)	6.00
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada establecimiento (Mensualmente)	6.00

Artículo 28. Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Servicios	Tarifa	U.M.A.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	3.00	
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o Pantalla, excepto electrónica		
A) Luminosos	2.00	
B) No luminosos		2.00
III. Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas		
A) Luminosos	3.00	
B) No luminosos		2.00
IV. Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento.		2.00
V. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo:		
A) En el exterior de la carrocería		1.00
B) En el interior del vehículo		1.00

Título Tercero
Capítulo Único
Contribuciones Para Mejoras

Artículo 29. Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial.

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el

Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto Productos

Artículo 30. Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles:

- a. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento Municipal.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación, el arrendatario deberá firmar contrato y pagar en su totalidad, en la Tesorería Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previamente al uso del inmueble y de manera diaria por cada evento, los importes siguientes:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

2. Teatro Zebadúa \$ 10,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$ 15,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

4. Sala de Bellas Artes \$ 4,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

5. Plaza de Toros “La Coleta” \$20,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

6. Palenque de Gallos. \$ 5,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

7. Estadio Municipal de Fut-Bol \$ 200.00 por partido diurno.
\$ 300.00 por partido nocturno.
8. Auditorio Municipal de Basquet-Bol \$ 200.00 por partido diurno.
\$ 300.00 por partido nocturno.
9. Estadio de Beisbol \$ 300.00 por partido diurno.
10. Kiosco \$18,000.00 al mes.

Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el H. Ayuntamiento Municipal, o por Instituciones Gubernamentales de orden Federal o Estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

- b. Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior así como los que comprometan las rentas del H. Ayuntamiento Municipal por períodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento Municipal, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del H. Ayuntamiento Municipal serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del H. Ayuntamiento Municipal, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e. Los muebles e inmuebles pertenecientes al H. Ayuntamiento Municipal que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el Mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f. Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de Obras Públicas Municipales.

II. Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Por el uso de los Estacionamientos Municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por Unidad	Cuotas
a) Por la primera hora	\$ 10.00
b) Por hora subsecuente	\$ 10.00
c) Por noche (de 8 PM a 8 AM)	\$ 100.00
d) Pensión Mensual	\$1,600.00
e) Pensión Nocturna Mensual (de 8 PM a 8 AM)	\$1,000.00
f) Por extravío de boletos de entrada	\$ 100.00

IV. Por arrastre de grúa municipal:

a) Por servicio dentro de la zona urbana	\$ 370.00
b) Por servicio fuera de la zona urbana (periférico)	\$ 480.00

V. Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

a) Automóviles	\$ 25.00
b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas	\$ 30.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$ 40.00
d) Torton	\$ 55.00
e) Tráiler	\$ 60.00

VI. Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

a) Camionetas de hasta 1 tonelada	\$120.00
b) Camiones de hasta 3 toneladas	\$180.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas	\$240.00
d) Torton de hasta 15 toneladas	\$380.00
e) Tráiler	\$595.00

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII. Por el uso de Sanitarios ubicados en los Mercados Públicos “José Castillo Tiélemans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del Palacio Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público “Plaza Catedral” y en la zona del Templo de Santo Domingo:

Por cada persona, (por cada vez que emplee los servicios)\$4.00

Importe que da derecho al usuario a obtener los consumibles sanitarios mínimos que serán cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VIII. Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal. \$1,200.00
(Por cada 24 horas)

IX. Las Personas Físicas o Morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por postes de cualquier material, torres o bases estructurales u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Poste	7.0 UMA
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 UMA

X. Otros Productos:

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento Municipal podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del H. Ayuntamiento Municipal.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el H. Ayuntamiento Municipal, con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 26 Fracción I inciso M) numeral 4 y 30 Fracción I inciso A) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 31. El H. Ayuntamiento Municipal percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y

donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

Conceptos	Tarifas en U.M.A.
a) Por construir sin licencia previa	De 177 a 373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos pagarán	De 9 a 18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra, por lote sin importar su ubicación	De 10 a 30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	De 18 a 89
e) Por no dar aviso de terminación de obra	De 3 a 6

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los incisos b, c, d y e de este artículo se duplicará la multa.

f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal de	De 4 a 18
g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuenten con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:	
1. Detección	De 20 a 68
2. Primera reincidencia	De 68 a 98
3. Segunda reincidencia	De 98 a 117
4. Tercera reincidencia y subsecuentes	De 117a 136
h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, (se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconeras)	De 2 a 4
i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y	

contaminantes orgánicos.		
1. En la vía pública	De	2 a 10
2. En lotes baldíos	De	4 a 12
3. En afluentes de ríos	De	8 a 20
j) Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana	De	3 a 8
k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector	De	4 a 9
l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo	De	6 a 12
m) Por emisión de contaminación ambiental o manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable.	De	20 a 100
n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que:	De	10 a 60
No los segreguen	De	15 a 60
No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas	De	15 a 60
Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana.	De	20 a 80
No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal.	De	20 a 100
Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad competente para su manejo.	De	20 a 100
No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso.	De	10 a 100
No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos.		
o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo deposite en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles.	De	15 a 100
p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso,	De	10 a 100

que:

No los manipulen respetando las medidas de seguridad apropiadas que señala la normatividad vigente. De 15 a 100

No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación. De 10 a 100

No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 10 a 100

q) A quienes abandonen mascotas, animales de corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados. De 10 a 100

r) A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal. De 10 a 100

s) A quienes realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes.

II. Por infracciones al Reglamento de Protección Civil

a) Por incumplimiento a las normas De 20 a 30

b) Por primera reincidencia De 30 a 59

c) Por segunda reincidencia De 60 a 89

d) Por tercera reincidencia, clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días

III. Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Concepto	Cuota
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la Autoridad competente	
a) Por primera vez	De 11 a 18
b) Por segunda vez	De 18 a 27
2. Por salirse del camino en caso de accidente	De 6 a 13
3. Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas	De 16 a 23
4. Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción.	De 16 a 23
5. Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública	De 11 a 18
6. Por usar indebidamente las bocinas o escapes	De 6 a 9

de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos	
7. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha o en “u”	De 6 a 9
8. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	De 6 a 12
9. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 6 a 9
10. Por circular en sentido contrario	De 6 a 14
11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 6 a 8
12. Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres	De 6 a 9
13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	De 6 a 8
14. Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces	De 6 a 8
15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 6 a 8
16. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 6 a 8
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	De 6 a 9
18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 6 a 14
19. Por incorporarse a una vía primaria no cediendo el paso, a los vehículos que circulen por la misma	De 6 a 13
20. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 6 a 12
21. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	De 6 a 13
22. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección	De 6 a 10
23. Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento	De 6 a 8
24. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	De 10 a 14
25. Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	De 6 a 12

26. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que éstos sean utilizados por otra persona	De 6 a 13
27. Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas	De 6a 12
28. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso	De 10 a 14
29. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo peatonal en cruceros, zonas marcadas y pasos peatonales.	De 8 a 14
30. Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente	De 6 a 8
31. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 6 a 7
32. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas	De 6 a 10
33. Por conducir sin precaución	De 8 a 14
34. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	De 6 a 14
35. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	De 14 a 30
36. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 8 a 12
37. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados	De 8 a 12
38. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 6 a 13
39. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	
Por primera vez	De 14 a 30
Por segunda vez	De 30 a 39
Por tercera vez	De 39 a 49
40. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 10 a 20
41. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	De 6 a 9
42. Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad)	De 10 a 15
43. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo	De 8 a 14

44. Por pasarse o no detenerse en el señalamiento correspondiente del 1 y 1	De 8 a 14
45. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes o las luces indicadoras de frenos o los cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 6 a 8
46. Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad	De 6 a 7
47. Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede	De 6 a 8
48. Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización	De 10 a 20
49. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas	De 6 a 13
50. Porque el vehículo que se conduzca emita humo contaminante	De 8 a 11
51. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 6 a 9
52. Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	De 6 a 9
53. Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado	De 6 a 9
54. Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna	De 6 a 9
55. Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraigan a otros conductores	De 6 a 9
56. Por colocar señales, boyas y otros dispositivos de tránsito sin autorización	De 6 a 13
57. Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 6 a 13
58. Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública	De 6 a 13
59. Por mover un vehículo accidentado	De 6 a 13
60. Por prestar a otra persona las placas de circulación	De 14 a 20
61. Por remolcar vehículos sin equipo especial	De 6 a 13
62. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 6 a 13
63. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 6 a 8
64. Por no cumplir con la revisión de parte de la autoridad competente a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga	De 6 a 13
65. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la	De 6 a 13

parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente	
66. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañen el pavimento	De 6 a 13
67. Por carecer de espejo retrovisor	De 6 a 8
68. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad	De 6 a 9
69. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 a 9
70. Por estacionarse en lugares prohibidos (incluye las zonas marcadas con línea roja)	De 8 a 9
71. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 6 a 9
72. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 8 a 9
73. Por estacionarse en más de una fila	De 8 a 9
74. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses	De 8 a 14
75. Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio	De 8 a 9
76. Por estacionarse en sentido contrario	De 11 a 13
77. Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 8 a 9
78. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	De 8 a 9
79. Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	De 11 a 13
80. Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 6 a 9
81. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	De 6 a 13
82. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 6 a 9
83. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, (incluye colectivos y vehículos de turismo)	De 11 a 13
84. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 6 a 9
85. Por estar estacionado en más de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no	De 6 a 12

haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite	
86. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	De 11 a 13
87. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	De 6 a 8
88. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada	De 6 a 8
89. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones	De 11 a 13
90. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo:	
Por primera vez	De 15 a 20
Por segunda vez y posteriores.	De 21 a 38
91. Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta)	De 10 a 14
92. Por conducir sin una placa de circulación (vehículo)	De 10 a 14
93. Por conducir sin ambas placas de circulación	De 20 a 27
94. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 6 a 9
95. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo (placas ocultas)	De 10 a 15
96. Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De 10 a 15
97. Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce	De 6 a 10
98. Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 6 a 9
99. Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 6 a 9
100. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	De 6 a 9
101. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 6 a 9
102. Por no solicitar la reposición de placas vencidas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 10 a 12
103. Por no notificar por escrito el cambio de	De 6 a 8

domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles	
104. Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 6 a 8
105. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 6 a 9
106. Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país	De 18a28
107. Por no cumplir con el registro de vehículos en los que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 6 a 13
108. Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 6 a 8
109. Por no obedecer señales preventivas	De 6 a 9
110. Por no obedecer las señales restrictivas	De 6 a 13
111. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal	De 6 a 13
112. Por circular a más de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 6 a 9
113. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 11 a 13
114. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 6 a 8
115. Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	De 6 a 8
116. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	De 6 a 8
117. Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destellos intermitentes	De 6 a 8
118. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	De 6 a 9
119. Por no circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso en las vialidades determinadas	De 6a 18
120. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera	De 6 a 13
121. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 6 a 13

122. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	De6 a 13
123. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 6 a 13
124. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	De 6 a13
125. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 6 a9
126. Por no colocar banderas rojas, reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 6 a 9
127. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	De 12 a 14
128. Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público	De 6 a 9
129. Por no contar con la leyenda de “transporte de material peligroso”	De 14 a 18
130. Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares autorizados para tal efecto.	
Por primera vez.	De 9 a 13
Por segunda vez y posteriores.	De 15 a 19
131. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de la autoridad competente	De 14 a 17
132. Por circular con la cajuela y/o las puertas abiertas, o con personas en el estribo	De 6 a 13
133. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base	De 6 a 9
134. Por no transitar por el carril derecho	De 6 a 13
135. Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 10 a 13
136. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 6 a 12
137. Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga)	De6 a 12
138. Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros	De14a18
139. No dar aviso de la suspensión del servicio	De 6a 8
140. Por no respetar las tarifas establecidas	De 6 a 13
141. Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte público o particular (coche)	De 6 a 13
142. Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el medio de transporte (motocicleta y/o motoneta)	De 6 a 13
143. Por no exhibir en lugar visible la identificación	De 6 a 11

del conductor que contenga sus datos generales	
144. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero	De 6 a 13
145. Por no exhibir la póliza de seguro	De 6 a 9
146. Por utilizar la vía pública como terminal	De 6 a 14
147. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico – mecánica	De 6a14
148. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 6 a 13
149. Por circular fuera de ruta	De 6 a 13
150. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 6 a 13
151. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 6 a 8
152. Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores	De 6 a 12
153. Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	De 6 a 10
154. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 6 a 10
155. Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas	De 6 a 13
156. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	De 6 a 8
157. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas	De 6 a 8
158. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares sin autorización.	De 6 a 9
Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.	
159. Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares	De 6 a 9
160. Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares	De 9 a 14
161. Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de parquímetros o similares	De 9 a 14

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales

siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los 15 días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la presente Ley.

IV. Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal la cantidad de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo esta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V. Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, No Fiscales transferidas al H. Ayuntamiento Municipal.

VII. Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Concepto	Cuotas
a) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por sí mismo, deberá ser trasladada a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana o centros de atención médica y además se le aplicará la multa de:	De 3 a 5
b) A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea partícipe de escándalos o realice o provoque faltas a la moral se le aplicará la multa de:	De 6 a 16
c) A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales se le impondrá una multa de:	De 8 a 20
d) A la (s) persona (s) que provoque (n) o sea (n) partícipes de riña en vía pública, se les impondrá una multa de:	De 8 a 20
e) Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados	De 6 a 10
f) A la (s) persona (s) que realice (n) quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente:	
Residuos sólidos.	De 20 a 50
Residuos de manejo especial.	De 50 a 100
Residuos peligrosos.	De 100 a 200

A quien anuncie o promocióne en la vía pública productos o servicios por cualquier medio (escrito, electrónico o audio) sin que cuente con el doble de las tarifas establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente Ley,

autorización de la autoridad competente o que no cumpla con la reglamentación correspondiente, se le impondrá una multa de:

- | | |
|---|---------------------|
| h) Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano | De 10 a 20 |
| i) Por pintar en muros o fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento del o de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se conoce como graffiti). | De 18 a 89 |
| j) Por tala o poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización: | |
| Por poda: | De 7 a 14 |
| Por tala de cada árbol | De 20 a 49 |
| k) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada | De 20 a 49 |
| l) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública | De 20 a 49 |
| m) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares | De 30 a 78 |
| n) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos | De 30 a 59 |
| o) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución | De 20 a 49 |
| p) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente | De 30 a 78 |
| q) Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable | De 15 a 30 |
| r) Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos | De 17 a 39 |
| s) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente | De 17 a 39 |
| t) Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente | De 5 a 10 |
| u) Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos | De 38 a 97 |
| Primera reincidencia | De 98 a 117 |
| Segunda reincidencia | De 118 a 194 |
| Tercera reincidencia | Clausura Definitiva |

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

- VIII. Las sanciones previstas en Reglamentos Municipales que no estén expresamente consideradas en esta Ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del H. Ayuntamiento Municipal, previa emisión de circular administrativa.
- IX. Otras no especificadas, estarán sujetas a la consideración del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento Municipal aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento Municipal y el Gobierno del Estado.

Artículo 33. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal de 2019.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 34. Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 35. Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 36. Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 37. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal cuarto párrafo, serán ingresos propios municipales las Participaciones del 100% que haga la Entidad Federativa de Chiapas al H.

Ayuntamiento Municipal, y que se refieran a la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el H. Ayuntamiento Municipal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el municipio con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales (ISR Participable).

Título Sexto De Los Ingresos Extraordinarios

Artículo 38. Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la Fracción II del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 39. Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el H. Ayuntamiento Municipal tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el H. Ayuntamiento Municipal, con la autorización del h. Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son Aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el H. Ayuntamiento Municipal tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El H. Ayuntamiento Municipal recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los _____ días del mes Diciembre de 2019.- Diputado Presidente.- Dip. _____.- Diputado Secretario.- Dip. _____.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del Artículo 44, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

_____, Gobernador del Estado.-
_____, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.